Última Reforma DOF 03-06-2019



CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios

# REGLAMENTO DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

## TÍTULO SEGUNDO De los Ascensos en Tiempo de Paz

## CAPÍTULO I Generalidades

**ARTÍCULO 6.-** Los ascensos en tiempo de paz se otorgarán, siempre que se cumpla con los requisitos que establecen los artículos 8 y 31 de la Ley y este Reglamento. La Secretaría establecerá los procedimientos a que se sujetarán las modalidades de ascenso.

ARTÍCULO 7.- Para los ascensos por promoción, la Secretaría anualmente realizará las siguientes:

- **I.** Promoción de Sargentos Primeros Especialistas, para el personal de esta jerarquía que carece de escuelas de formación de oficiales;
- II. Promoción Especial, para los Subtenientes de arma o servicio que cumplan los requisitos de tiempo de servicio, antigüedad en el Grado y demás especificados en la Ley y que hayan egresado de instituciones educativas militares que imparten estudios de tipo superior de nivel licenciatura o escuelas de formación de oficiales o hayan obtenido su grado en términos de la fracción III del artículo 9 de la Ley;

Fracción reformada DOF 19-08-2011

- **III.** Promoción General, para los Mayores y oficiales que reúnan los requisitos especificados en la Ley, incluyendo a los Subtenientes que no logren su ascenso en la promoción especial, y
- **IV.** Promoción Superior, para los Generales, Coroneles y Tenientes Coroneles que cumplan los requisitos de tiempo de servicio, antigüedad en el Grado y demás especificados en la Ley.

**ARTÍCULO 8.-** La Secretaría desarrollará las promociones de Sargentos Primeros Especialistas, Especial y General en tres etapas:

- I. Primera Etapa: a partir del momento en que la Dirección correspondiente, determina el Personal Potencial para cada una de las promociones y hasta la concentración de quienes reúnan los requisitos. Abarca las siguientes actividades:
  - **A.** Las Direcciones Generales concentrarán en el Estado Mayor los expedientes del Personal Potencial que tomará parte en las promociones y las relaciones en las que se justifique el personal que deberá ser excluido por no reunir los requisitos establecidos en la Ley, y
  - **B.** El Estado Mayor verificará que la información proporcionada por las Direcciones Generales se encuentre completa y conforme a la Ley, con objeto de que se hagan las comunicaciones de participación o, en su caso, las notificaciones al personal excluido en los términos que señala la Ley.

La concentración del personal se realizará en las fechas, términos y condiciones que determine la Secretaría.

II. Segunda Etapa: a partir de que inicie la concentración de personal y hasta finalizar la evaluación de la totalidad de participantes. Comprende tres fases:

Última Reforma DOF 03-06-2019



CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios

- A. Aplicación del examen médico final;
- B. Presentación de exámenes teóricos y pruebas prácticas, y
- C. Aplicación de la prueba de capacidad física.
- **III.** Tercera Etapa: a partir de que concluye el período general de pruebas del total de participantes y hasta que se confieran los ascensos, con el objeto de realizar los trámites administrativos pertinentes, a afecto de que las órdenes de ascenso se emitan como mínimo con 24 horas de anticipación a la fecha en que se otorguen.

**ARTÍCULO 9.-** El ascenso en las promociones será conferido considerando los resultados que se obtengan en cada una de las etapas referidas en el artículo anterior, de conformidad con las modalidades correspondientes que establece el artículo 9 de la Ley y en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 10.- Para efectos de los artículos 16 y 23 de la Ley, el Estado Mayor publicará en el mes de enero de cada año los Instructivos de las Promociones General, Especial y de Sargentos Primeros Especialistas, conteniendo cada uno de ellos cuando menos la siguiente información: la cantidad de ascensos que se otorgarán en cada jerarquía y especialidad, de acuerdo a las vacantes existentes; el efectivo participante; el período general de pruebas; la ubicación de los centros de examen; los exámenes y pruebas que se presentarán, señalando las materias y temas que deban estudiarse; el vestuario, el equipo y el material necesario, así como las demás prescripciones comunes que regirán cada promoción.

**ARTÍCULO 11.-** Los participantes que en cualquier momento de la promoción y hasta antes de que se les otorguen los ascensos incumplan cualquiera de los requisitos establecidos en la Ley o incurran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 35 de la misma, no serán ascendidos aun cuando obtengan las más altas puntuaciones.

**ARTÍCULO 12.-** El personal que tenga derecho a participar en las promociones de Sargentos Primeros Especialistas; Especial o General podrá renunciar al mismo, mediante escrito que se presente a la Secretaría hasta treinta días naturales antes de la fecha fijada para su concentración.

**ARTÍCULO 13.-** El personal que participe en las promociones debe conducirse conforme a la Ley, el presente Reglamento y demás Leyes y Reglamentos militares, así como observar las normas éticas y morales propias de la disciplina militar.

CAPÍTULO IV Modalidades de Ascenso

> SECCIÓN PRIMERA Por Propuesta

SUBSECCIÓN "A" De Soldado a Cabo

**ARTÍCULO 43.-** Para el ascenso a Cabo, los Comandantes de Unidad o los Jefes de Dependencia, deberán verificar que se reúnan los requisitos establecidos en la Ley y se ajustarán al procedimiento siguiente:

Última Reforma DOF 03-06-2019



CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios

- I. En las Unidades, la propuesta la formularán por escrito los Comandantes de Compañía, Escuadrón o Batería o sus equivalentes en la Fuerza Aérea, a su Comandante de Corporación. En las dependencias e instalaciones, la formularán los responsables de las oficinas administrativas, dirigidas al titular del organismo. En ambos casos, se expresará:
  - A. Nombre y Edad;
  - **B.** Tiempo de Servicios;
  - C. Antigüedad en el empleo;
  - **D.** Conducta militar y civil;
  - E. Salud y capacidad física, y
  - **F.** Aptitud profesional.

El Comandante de la Unidad o el Jefe de la Dependencia acordará que se verifiquen los datos contenidos en la propuesta.

- II. El Comandante de Unidad o el Jefe de Dependencia ordenará la activación de un curso de preparación de acuerdo con la Directiva General de Adiestramiento y, posteriormente, procederá a la selección del personal mediante exámenes de aptitud para el mando, conocimientos militares y de cultura general;
- III. Para comprobar la aptitud profesional se nombrará un jurado, en el que fungirá como Presidente el Segundo Comandante de la Unidad o su equivalente en las Dependencias y como vocales dos Jefes u Oficiales, con el objeto de examinar al personal propuesto, formulándose el acta de examen correspondiente;
- IV. Con base en el resultado del examen, el Comandante de la Unidad o el Jefe de la Dependencia remitirá a la Dirección correspondiente la documentación para su aprobación, solicitando se expida el nombramiento respectivo;
- V. Una vez aprobada la propuesta, las Direcciones comunicarán las órdenes de ascenso y expedirán los nombramientos, y
- VI. Cuando el titular de la Unidad, Dependencia o instalación reciba el nombramiento aprobado, procede a comunicar el ascenso al interesado, disponiendo que se agregue copia a su expediente.

### **SUBSECCIÓN "B"**

### De Cabo a Sargento Segundo y de Sargento Segundo a Sargento Primero Especialista

**ARTÍCULO 44.-** Para ser ascendidos, los Cabos y Sargentos Segundos Especialistas que no cuenten con escuelas de formación, deberán de cumplir con lo siguiente:

- I. Tener como mínimo el tiempo de servicios que se indica:
  - A. Cabos: 3 años.
  - B. Sargentos Segundos: 5 años.

Última Reforma DOF 03-06-2019



CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios

- II. Antigüedad en el Grado: 1 año.
- III. Tiempo de servicios en la especialidad:

A. Cabos: 1 año.

B. Sargentos Segundos: 3 años, y

IV. Servir encuadrados en unidades, dependencias e instalaciones en funciones de su especialidad.

**ARTÍCULO 45.-** Los Comandantes de Unidad o los Jefes de Dependencia remitirán las propuestas a la Dirección General correspondiente, previa selección que incluya exámenes de aptitud para el mando, conocimientos militares, de la especialidad y de cultura general, con el objeto de que se promueva al personal que posea las cualidades y aptitudes para el desempeño del Grado inmediato superior. En lo conducente se aplicará el procedimiento al que se refiere el artículo 43 de este Reglamento.

# SECCIÓN SEGUNDA Por Egreso de algún Establecimiento de Educación Militar

**ARTÍCULO 46.-** El personal egresado de los Planteles Militares obtendrá la jerarquía que establezca el Reglamento Interior del Plantel correspondiente.

**ARTÍCULO 47.-** La Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea acreditará la aprobación de los cursos con el certificado de estudios o el título correspondiente, a fin de que las Direcciones giren las órdenes de ascenso y expidan los nombramientos y patentes respectivos.

### **SECCIÓN TERCERA**

## Por Aprobación del Cuarto año de las carreras en las Escuelas Militar de Ingenieros y Médico Militar

Denominación de la Sección reformada DOF 19-08-2011

ARTÍCULO 48.- Quienes aprueben el cuarto año de las carreras de ingeniería y medicina, serán considerados pasantes y se les otorgará la jerarquía que establezca el Reglamento Interior de su Plantel.

\*\*Artículo reformado DOF 19-08-2011\*\*

\*\*Artículo reformado DOF 19-08-2011\*\*

\*\*Triculo Reformado

**ARTÍCULO 49.-** La Dirección del Plantel acreditará la aprobación de los exámenes, conforme a lo establecido en su Reglamento Interior, para que, por conducto de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, se remita a la Dirección respectiva la constancia que corresponda, se giren las órdenes de ascenso y se expidan las patentes a los interesados.

# SECCIÓN CUARTA Participantes en las Promociones

**ARTÍCULO 50.-** Las Direcciones Generales y el Estado Mayor estarán facultados para llevar a cabo el proceso de las Promociones previstas en la Ley y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 51.-** Las Direcciones Generales harán las comunicaciones correspondientes al personal que haya acreditado los requisitos establecidos en la Ley con 15 días de anticipación al inicio de su participación en la Promoción.

Última Reforma DOF 03-06-2019



CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios

**ARTÍCULO 52.-** En forma similar al artículo anterior, se notificarán las exclusiones del personal con 15 días de anticipación a la fecha señalada para el inicio de su participación, indicando a los afectados el motivo y fundamento que le impida participar en la Promoción de que se trate.

# SECCIÓN QUINTA Por acreditar la aptitud profesional en la Promoción Especial

**ARTÍCULO 53.-** La Promoción Especial tiene como propósito comprobar la aptitud profesional de los Subtenientes que acrediten los requisitos señalados para el ascenso a Teniente en el artículo 19 de la Ley.

**ARTÍCULO 54.-** Los Subtenientes que reúnan los requisitos establecidos en la Ley, tienen derecho a participar una sola vez en la Promoción Especial.

**ARTÍCULO 55.-** Para esta Promoción, el Estado Mayor fijará una puntuación mínima aprobatoria con el objeto de que los Subtenientes que la alcancen y resulten aptos en las pruebas prácticas, sean ascendidos a Teniente.

# SECCIÓN SEXTA Por Concurso de Selección

## SUBSECCIÓN "A" Promoción de Sargentos Primeros Especialistas

**ARTÍCULO 56.-** Los Sargentos Primeros Especialistas que carezcan de escuelas de formación, podrán participar en este concurso para obtener el ascenso a Subteniente, al satisfacer los requisitos que señala el artículo 14 de la Ley.

**ARTÍCULO 57.-** Los participantes deberán presentar copia certificada del título profesional, diploma o certificado que acredite los conocimientos del nivel de estudios correspondiente, a fin de que la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, expida la certificación correspondiente.

**ARTÍCULO 58.-** Los participantes que hayan obtenido empíricamente los conocimientos de su especialidad, deberán presentar el dictamen técnico aprobatorio de sus capacidades y habilidades, expedido por la Dirección General de Educación Militar.

**ARTÍCULO 59.-** El Estado Mayor establecerá la puntuación necesaria para que los Sargentos Primeros sean ascendidos a Subtenientes. Para el efecto, la Dirección correspondiente emitirá las órdenes de ascenso y las patentes respectivas.

## SUBSECCIÓN "B" Promoción General

**ARTÍCULO 60.-** La Promoción General arrojará resultados que permitan al Estado Mayor promover a los Mayores y Oficiales al Grado inmediato superior, siempre que acrediten los requisitos señalados en los artículos 8, 18 y 20 de la Ley.

**ARTÍCULO 61.-** El Estado Mayor comunicará anualmente el inicio y la culminación del período general de pruebas, atendiendo a lo establecido en los artículos 16 y 23 de la Ley.

Última Reforma DOF 03-06-2019



CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios

**ARTÍCULO 62.-** Los Tenientes, Capitanes y Mayores de Servicio que desempeñen los cargos especificados en el artículo 22 de la Ley para el personal de Arma, quedan sujetos a lo estipulado en los artículos 18 y 20 de la propia Ley para tener derecho a participar en la promoción, por lo que respecta al cómputo de tiempo de servicios en unidades.

**ARTÍCULO 63.-** A los Tenientes, Capitanes y Mayores de Arma que desempeñen los cargos especificados en el artículo 22 de la Ley, se les homologará el tiempo que duren en esa situación para los mismos efectos de los artículos 18, fracción III, y 20, fracción III, de la propia Ley, en una sola ocasión de la siguiente forma:

- L. Cuando participen en Promoción y no obtengan el ascenso, tendrán derecho a seguir participando en años subsiguientes, siempre que reúnan el resto de los requisitos establecidos en la Ley, y
- II. Cuando participen en Promoción y obtengan el ascenso, deberán ser encuadrados en una situación que les permita cumplir con el tiempo de servicios en el Grado exigido por la Ley, a efecto de que tengan derecho a participar en la Promoción para obtener el siguiente ascenso.

**ARTÍCULO 64.-** Los interesados que se encuentran en los supuestos de los artículos 62 y 63 del presente Reglamento, podrán solicitar su encuadramiento para cumplir los requisitos exigidos por la Ley, a fin de que se les permita participar en la Promoción que les corresponda.

**ARTÍCULO 65.-** Los ascensos se conferirán a los participantes que obtengan las puntuaciones más altas y resulten aptos en las pruebas prácticas y de capacidad física que se apliquen.

**ARTÍCULO 66.-** Los Oficiales y Mayores Especialistas para tener derecho a participar en la Promoción para el ascenso a un Grado inmediato superior, deberán cubrir los requisitos siguientes:

- Los que no cuentan con escalafón, presentarán copia certificada del título profesional, diploma o certificado que acredite los conocimientos respectivos del nivel de estudios correspondientes, previo trámite para verificar la autenticidad del documento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y
- II. Los que hayan obtenido empíricamente los conocimientos de su especialidad, presentarán, previo examen práctico, el dictamen técnico aprobatorio de sus capacidades y habilidades, expedido por la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad y del Ejército y Fuerza Aérea.

**ARTÍCULO 67.-** Los Oficiales y Jefes potenciales para concursar en la Promoción General que hayan renunciado, solicitado aplazamiento para realizar los cursos previstos en el artículo 8, fracción V, de la Ley o causado baja de los mismos por reprobar materias o por causas no imputables a la Secretaría, sólo podrán ser considerados para participar en la promoción hasta que acrediten los mismos.

## SECCIÓN NOVENA Ascensos por Actos Meritorios

**ARTÍCULO 97.-** Estos ascensos tienen por objeto reconocer a los militares que ejecuten un acto excepcionalmente meritorio, de conformidad con el artículo 31 de la Ley.

Para los efectos del ascenso por invención e innovación, se estará a lo establecido en la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial.

Última Reforma DOF 03-06-2019



CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios

**ARTÍCULO 98.-** Para los casos a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría designará un jurado que será presidido por un General de División, y que estará integrado por cuatro Generales de Brigada o de Ala o Brigadieres o de Grupo, de los cuales, dos de ellos deberán ser especialistas en la materia motivo del acto meritorio, invento o innovación. El ascenso será conferido en la fecha en que el Presidente de la República firme el acuerdo correspondiente.